

Monterrey, Nuevo León, a 18-dieciocho de marzo de 2009-dos mil nueve.-

Se da cuenta del escrito y anexos que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el 11-once de marzo del año en curso, suscrito por el **C. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en representación del **C. DIPUTADO DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, OSCAR CANO GARZA**, sujeto obligado señalado como responsable dentro del expediente **PNF/007/2009**, relativo al procedimiento de inconformidad presentado en su contra por el **C. ADRIÁN E. ESQUIVEL SÁNCHEZ**, a través del cual ocurre a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 4-cuatro de marzo del año en curso, en el que se le requirió para que dentro del término de 03-tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación respectiva, acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información de la que se duele el actor, o bien respondiera la misma.

Al efecto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, téngase al sujeto obligado a través del Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por cumpliendo lo anteriormente solicitado, toda vez que allega las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del acuerdo de fecha de 16-dieciséis de febrero del año en curso, y del instructivo dirigido al C. Adrián E. Esquivel Sánchez, que consisten, el primero, en la respuesta a la solicitud hecha por el peticionario, y el segundo, en la notificación realizada por medio de tabla de avisos al referido promovente, llevada a cabo en la misma fecha; constancias que una vez analizadas se les confiere valor probatorio pleno a la luz de los artículos 223, 226, 230, 369 y 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en cuanto a la calificación de las pruebas, por disposición expresa de su ordinal 138.

Ahora bien, del estudio en conjunto efectuado de las copias certificadas del acuerdo de fecha 16-dieciséis de febrero del año en curso, y del instructivo dirigido al C. Adrián E. Esquivel Sánchez, referidas en el párrafo anterior, se desprende que la autoridad dio contestación al escrito de solicitud de información planteado por el peticionario dentro del término previsto en el numeral 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tal y como lo dispone el precitado numeral, el cual en su parte conducente dice:

**“Artículo 116.-** La respuesta a una solicitud de acceso deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

*En el caso de que la información ya esté disponible en Internet el sujeto obligado se lo hará saber al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

...

Por otra parte y tomando en cuenta que el impetrante no designó correo electrónico para recibir la notificación correspondiente, se procederá a notificar el presente acuerdo al solicitante en el Tablero de Avisos de éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, ubicado en la planta baja de la Torre Administrativa, con domicilio en la calle Matamoros número 555 oriente, Colonia Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; lo previo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

**Artículo 116.-** .....

EL  
LEÓN

**Las notificaciones a las solicitudes de información se realizarán por conducto de una tabla de avisos, instalada en lugar visible del recinto oficial del sujeto obligado, por vía electrónica o a través del sistema electrónico autorizado.**

...

...

...

Se resuelve lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 107, 116, 119 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.- **NOTIFIQUESE A TRAVÉS DE LA TABLA DE AVISOS AL SOLICITANTE.**- Así lo acuerda y firma el C. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, **LIC. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**, conforme a lo establecido por los artículos 65 fracciones XIII y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León y 8º del Reglamento Interno de la Comisión de Transparencia del H.

Torre Administrativa  
Matamoros y Zatarán

3

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

Congreso del Estado de Nuevo León. **LIC. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-Rúbrica.-**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16-DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, SE NOTIFICA POR MEDIO DEL TABLERO DE AVISOS EN ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ATENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-

**LIC. VERÓNICA HELENA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
**LA C. NOTIFICADORA FACULTADA POR EL C. OFICIAL MAYOR DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DEL  
LEÓN

Por otra parte, cabe precisar que si bien la Ley de la materia en su artículo 112, fracción IV, estatuye que la solicitud de acceso a la información deberá hacerse en términos respetuosos y contendrá, la dirección para recibir la información solicitada o las notificaciones que correspondan, y que las notificaciones podrán hacerse a través de medios electrónicos si así lo



DIP. OSCAR CANO GARZA  
Presente.-

Lic. Adrian E. Esquivel Sánchez, mexicano, mayor de edad, casado, sin adeudos de carácter fiscal y con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Av. Lázaro Cárdenas No. 4216, colonia Las Torres, Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, respetuosamente le solicito lo siguiente:

Me sea proporcionado copia simple del documento o los documentos en donde conste o de donde se desprenda su percepción mensual neta y bruta, así como de los documentos en donde se especifique cualquier prestación, compensación, bono, premio o cantidad que reciba por el desempeño de su encargo o para el desempeño del mismo.

Atentamente,  
Monterrey, Nuevo León, a 13 de febrero de 2009



LIC. ADRIAN E. ESQUIVEL SÁNCHEZ

17/15

Finalmente, no pasan desapercibidas para esta Comisión, las documentales allegadas por el particular, consistentes en las copias simples de las impresiones fotográficas que según su dicho fueron tomadas en fecha 27-veintisiete de febrero del año en curso, en las instalaciones del sujeto obligado, mediante las cuales pretende demostrar que la parte demandada no le notificó la respuesta de la solicitud de cuenta dentro del plazo legal correspondiente; en esta tesitura, es el caso señalar que las mismas carecen de valor legal probatorio al acompañarlas en copia simple y no certificada, tal y como lo establecen los artículos, 383 y 388 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 138, aunado al hecho de que tampoco pueden ser tomadas en cuenta como un indicio por quien resuelve, ya que dichas copias simples no fueron adminiculadas por el actor con alguna otra prueba ni este órgano autónomo encontró elementos que obren en autos para adminicularlas con una diversa que pudiera darles tal carácter; sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

**“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.** Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.”

Por tanto, es de advertirse que esta Comisión estima que las copias simples de las impresiones fotográficas acompañadas por la actora al presente sumario no desvirtúan lo manifestado por la demandada, en el sentido de haber dado respuesta a la solicitud de información del C. Adrián E. Esquivel Sánchez, dentro del plazo legal correspondiente, acreditándolo con las copias certificadas del acuerdo y del instructivo de notificación señalados en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además en los diversos numerales 1, 87, 104, fracción I, incisos c) y f), y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se determina que el sujeto obligado señalado como responsable acreditó fehacientemente haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información de fecha 13-trece de febrero de 2009-dos mil nueve; por lo que se **sobresee por improcedente** el procedimiento de inconformidad promovido en fecha 03-tres de marzo del año en curso, por el **C. Adrián E. Esquivel Sánchez** en contra del **C. Oscar Cano Garza, Diputado de la Septuagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Notifíquese por Tabla de Avisos al particular y mediante oficio al sujeto obligado.-** Así lo aprobó el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente del presente acuerdo el primero de los mencionados; lo anterior fue aprobado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 18-dieciocho de marzo de 2009-dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

---

**LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

---

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

---

**LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL